

JURISPRUDENCIA

SOBRE

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

2018

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,
Perú, República Dominicana y Uruguay

COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE
NACIONES UNIDAS (CCPR)

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES
UNIDAS (CDH)

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS (CIDH)

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)

**Convención Belém Do Pará (MESECVI):
Observaciones referidas a las mujeres y las
niñas**

Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

Índice general

1 Convención Belém Do Pará (MESECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	5
1° INFORME FINAL SOBRE PERÚ. - 26 marzo 2012	5
1. Recomendaciones Generales:	5
2. Recomendaciones Específicas:	6

Convención Belém Do Pará (ME- SECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º INFORME FINAL SOBRE PERÚ.¹ - 26 marzo 2012

1. Recomendaciones Generales:

1.1. Exhortamos al Estado Peruano, a revisar su marco jurídico a los fines de adoptar leyes especiales que definan y tipifiquen la violencia contra las mujeres, el feminicidio/femicidio y la violencia sexual en el matrimonio y en la unión de hecho, de manera especial, alentamos a la Comisión Especial Revisora de la Ley de Protección frente a la Violencia Intrafamiliar (Ley No. 26260), a adoptar las recomendaciones que permitan avanzar y pasar de una ley limitada al ámbito intrafamiliar, a una ley que garantice a todas las mujeres una vida libre de violencia, de acuerdo a lo que establece la Convención en el CAPÍTULO I, Artículo 1 “Para

¹ OEA/Ser.L/II.7.10; MESECVI-IV/doc.86/12

los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

1.2. Esta recomendación la hacemos también en virtud del mandato a los Estados que establece la Convención, en el Capítulo 111, artículo 7, literal de e “tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer” y en el Capítulo 111, artículo 7, literal c. “incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso”.

1.3. Tomar todas las medidas estén a su alcance para asegurar el diseño y puesta en marcha de planes de formación continuos (no capacitaciones aisladas o esporádicas) sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres en el marco de lo pautado por la Convención en su Capítulo 111, artículo 8, literales c y d “fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer” y por otro lado, “suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados

2. Recomendaciones Específicas:

2.1. Recomendamos al Estado Peruano, que al revisar Ley de Protección frente a la Violencia Intrafamiliar (Ley No. 26260), analice la pertinencia de incluir la violencia patrimonial o económica, en concordancia con el mandato del capítulo 111, artículo, 7 literal d, de la Convención “adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en

peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad”

2.2. Alentamos al Estado Peruano a que en la modificación a Ley de Protección frente a la Violencia Intrafamiliar (Ley No. 26260), tipifique otras formas de violencia sexual en el matrimonio o uniones de hecho más allá de la violación sexual.

2.3. Hacemos un llamado al Estado Peruano, a que sin dilación, tome todas las medidas pertinentes a fin de asegurar en la legislación una normativa que tipifique el feminicidio/femicidio. Igualmente es importante adoptar medidas a los fines de que el artículo 109 del Código Penal no se convierta en una atenuante en los casos de feminicidios/femicidios.

2.4. Exhortar al Estado a continuar los esfuerzos encaminados a tipificar los delitos contra el derecho Internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en congruencia con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

2.5. Recomendamos continuar buscando los consensos necesarios para asegurar despenalización del aborto en caso de violación.

2.6. Se debe tomar medidas para asegurar que los planes y políticas sectoriales o ministeriales, integren los objetivos de su competencia definidos en el Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015, así como los mandatos específicos de la Convención de Belem Do Para. De igual manera, tomar todas las medidas pertinentes a los fines de aprobar de manera definitiva el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas en el Perú, 2007-2013 (PNAT y el Plan Nacional de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes 2006-2010,

2.7. Exhortar al Estado para que amparado en el artículo 8 literal de la Convención “suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados” a tomar todas las medidas a su alcance a los fines de seguir incrementando el número de entidades encargadas de recibir denuncias, fortalecer las entidades que ya existen; mejorar

las capacidades de los proveedores de servicios mediante la capacitación continua en materia de derechos humanos de las mujeres y para el establecimiento del vínculo entre la violencia contra las mujeres y otras múltiples discriminaciones que viven estas por razones raciales, lugar de procedencia, status migratorio, condiciones de salud, entre otros.

2.8. Se solicita respetuosamente al Estado, ampliar la información de cómo garantiza la confidencialidad y protección de los datos de la víctima de violencia.

2.9. Se solicita Estado ampliar la información en el sentido de indicar cuáles son los parámetros que sigue el registro información de los Homicidios de Mujeres en el Contexto de Femicidio y Tentativa de Femicidio, en vista de que no está tipificado el delito de Femicidio/Feminicidio”

2.10. Que el Ministerio Público y el Poder Judicial, a través de sus instancias encargadas de formación y capacitación tomen las medidas a su alcance para incluir un enfoque de género y manejo adecuado de la violencia contra las mujeres en el desarrollo de todos sus planes de formación, capacitación, especialización y actualización.

2.11. Que el Estado adopte con carácter de urgencia medidas especiales, para asegurar que la legislación, las políticas públicas y los programas se fundamenten en un modelo intercultural, pluriétnico y multirracial, estableciendo las conexiones de la violencia contra las mujeres y otras formas de discriminación que se convierten agravante de la situación de violencia, un referente importante para este enfoque lo constituye, además de la Convención, la Declaración y el Plan de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Xenofobia y otras Formas Conexas de Intolerancia, de los cuales el Estado Peruano es compromisario.

2.12. Elaborar estrategias de formación e información con el propósito de lograr que los operadores de justicia utilicen la Convención de Belém do Pará y los tratados internacionales de derechos humanos en sus sentencias y dictámenes.

2.13. Recomendamos al Estado con carácter de urgencia, a tomar todas las medidas a su alcance a los fines de incrementar el presupuesto para la prevención, atención y sanción a la violencia contra las mujeres.

2.14. Asimismo, a identificar una metodología que permita evaluar en cuen-

tas nacionales la inversión para la atención a la violencia contra las mujeres y para tener información de calidad que permita hacer análisis sobre impacto de la inversión en la respuesta nacional al problema de la violencia.